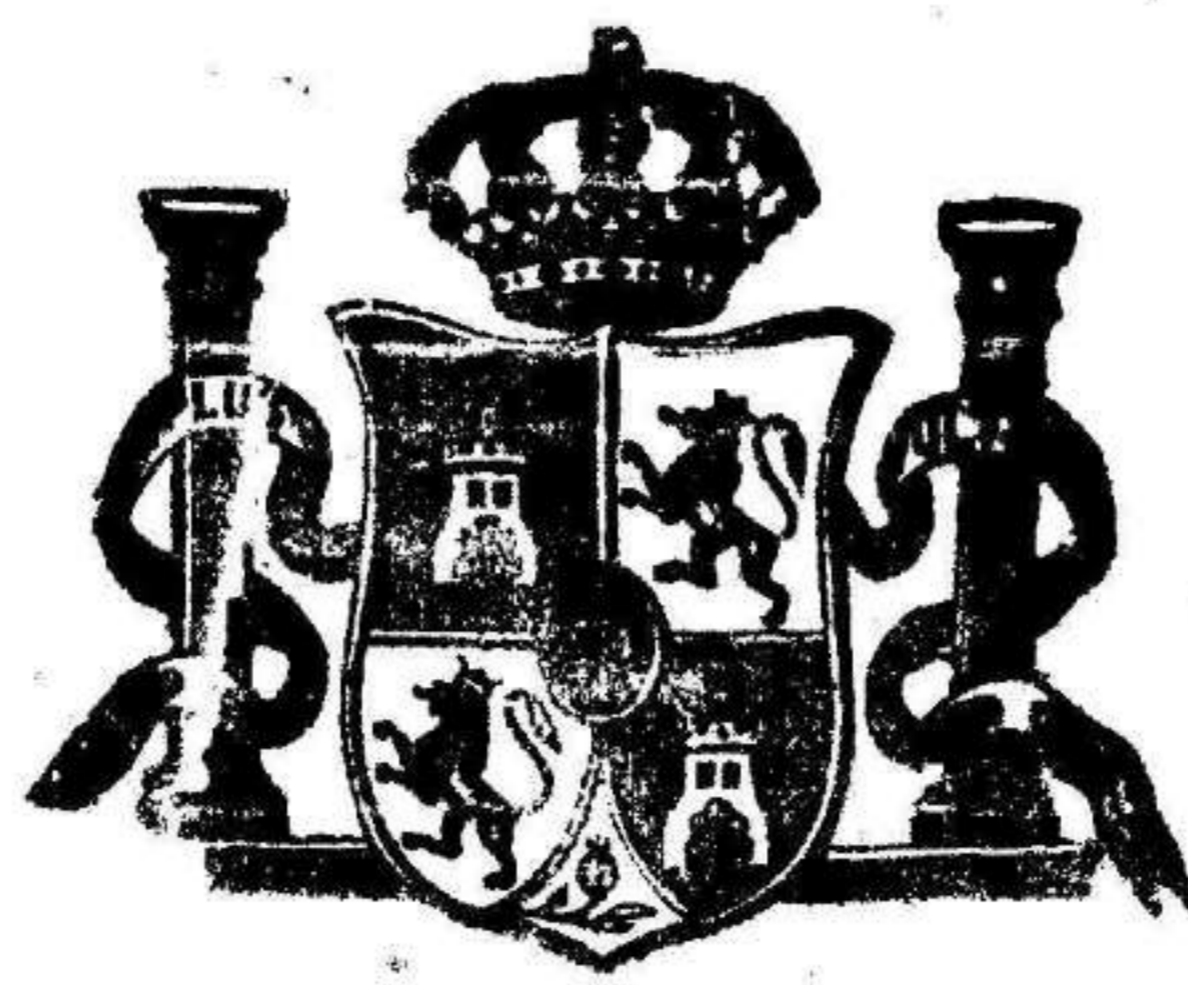


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor en aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta, litografía y librería de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de los mismos; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 19 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Comision Provincial el dia 14 de Junio de 1883.

Bajo la presidencia de D. Antonio Martin Quintana, Gobernador civil de la provincia, y con asistencia de los Sres. Herrero Ortega, Polanco Lavandero, Guzman Rodriguez, Mora Alday y Abril Garcia, dió principio la sesion leyendo el Secretario el acta de la anterior que sin discusion fué aprobada.

Acto seguido se dió cuenta del expediente de elecciones de Concejales del Ayuntamiento de Villoldo y de las protestas que contra la capacidad de los Concejales electos D. German Martinez Gomez y Don Julian Herbás Amayuelas, se han

promovido; S. E., visto expediente y oidas las alegaciones en pró y en contra de los interesados, acordó por mayoría confirmar el fallo del Ayuntamiento y Junta general de 1.º de Junio por no considerar la protesta comprendida en ninguno de los casos del art. 43 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877, devolviendo el expediente original al Ayuntamiento con arreglo á lo prevenido en el art. 89 de la Ley electoral.

Dada cuenta del expediente de elecciones municipales de Amusco y de las protestas que contra la capacidad de los Concejales elegidos se han promovido; S. E., visto expediente y oidas las alegaciones en pró y en contra de los interesados, acordó por mayoría declarar con capacidad bastante a D. Mariano Tamayo Tamayo, é incapacitado a D. Eulogio Tamayo Guerra; al primero, en razon a que la protesta que contra él se alega es únicamente causa de incompatibilidad y no de incapacidad y en cuanto al segundo resultando, probado como lo esta que el dia de la eleccion era deudor a los fondos municipales, se halla por tal concepto comprendido en el caso 5.º del art. 43 de la Ley municipal vigente, sin que pueda servirle de excusa el haber pagado con posterioridad porque las

protestas han de verificarse y se refieren siempre a aquella época de conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 31 de Julio de 1880; ordenando se remita el expediente original al Ayuntamiento con arreglo a lo prevenido en el art. 89 de la Ley electoral.

Dada cuenta del expediente de elecciones de Concejales del Ayuntamiento de Lomas y de las protestas que contra la capacidad de alguno de los elegidos se han suscitado; S. E. acordó unanime señalar el dia 18 del actual y hora de las doce de su mañana, para la vista pública de este expediente, previa citacion en forma de todos los interesados, quienes podran presentar en el acto cuantos documentos crean pertinentes a sus alegaciones.

Igualmente acordó S. E. señalar el dia 18 del actual para celebrar la vista pública del expediente de elecciones municipales de Villahan de Palenzuela y resolver acerca de las protestas que contra la capacidad del Concejal electo D. Dario Royuela Sardon, se han promovido, cuyo acto tendra lugar a las doce de la mañana y para el cual seran citados todos los interesados quienes presentaran cuantos documentos crean pertinentes a justificar sus alegaciones.

Dada cuenta del estado de precios medios de las especies de suministros correspondientes al mes de Mayo último, tomadas de los antecedentes remitidos por los Ayuntamientos de los respectivos partidos judiciales; S. E. acordó prestarle su conformidad y mandar que una copia certificada del mismo se pase al Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y tan luego como le preste la suya, mandar se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos interesados.

Y no habiendo otros asuntos puestos a la orden del dia, S. S.ª levantó la sesion de que o el Secretario interino certifica.—Eugenio Pastor Heredia.

Sesion celebrada por la Comision Provincial el dia 15 de Junio de 1883.

En la ciudad de Palencia a 15 de Junio de 1883, previa legal convocatoria, se constituyeron en el Salon de sesiones de la Excm. Diputacion Provincial los Sres. D. Antonio Martin Quintana, Gobernador civil de la Provincia, D. Mateo Herrero Ortega, D. Manuel Polanco Lavandero, D. Victoriano Guzman Rodriguez, D. José Manuel Mora

Alday y D. Elpidio Abril Garcia, Vocales de la Comision Provincial, y bajo la presidencia del primero, dió principio la sesion leyendo el Secretario el acta de la anterior, que sin discusion fué aprobada.

Acto seguido se dió cuenta del expediente de elecciones de Cervera de Rio-pisuerga y de las protestas que contra la capacidad del Concejal D. Tiburcio Ortega Ruesga se han suscitado, S. E., visto antecedentes y oidas las alegaciones en pró y en contra y no justificándose por los reclamantes que el electo Concejal Sr. Ortega Ruesga se halla comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la ley municipal en concepto de contratista para la conduccion de la correspondencia de Aguilar á Cervera; acordó unánime confirmar el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de escrutinio de 1.º del actual, declarando de conformidad con lo propuesto por el Negociado, con capacidad bastante para desempeñar el cargo de Concejal para que ha sido electo á Don Tiburcio Ortega Ruesga; mandando que se remita el expediente original al Ayuntamiento á los efectos del art. 89 de la Ley Electoral.

Dada cuenta del expediente de elecciones de Concejales del Ayuntamiento de Villamediana y de las protestas que contra la validez se han suscitado; S. E., visto antecedentes y oidas las alegaciones en pró y en contra que se han hecho por las partes; Resultando que en el acto de la vista se ha confesado de una manera esplicita y terminante que los setenta y cinco electores cuyas cédulas se acompañan, no han tomado parte en la eleccion de Concejales, y si únicamente en la constitucion de la Mesa, con lo cual han estado conformes todos los interesados: Resultando que el número total de estos es de ciento diez y ocho y computados los votos que han obtenido los Concejales electos, segun resulta del acta general de escrutinio, aparece que han tomado parte en la referida eleccion ochenta y un elector, admitiéndose que cada uno de éstos haya votado los tres que le permite la Ley:

Resultando que con estos hechos se demuestra de una manera evidente y que no deja lugar á duda, que la eleccion de Concejales en el pueblo de Villamediana se ha falseado en absoluto; porque no habiendo tomado parte los setenta y cinco electores, cuyas cédulas obran en el expediente, como se ha confesado por la representacion del Ayuntamiento en el acto de la vista, no es posible que los Concejales electos hubieran obtenido el número de votos que aparece en el acta de escrutinio general: Resultando que lo anteriormente expuesto hace suponer tambien que, no solo han existido vicios que afectan una notoria gravedad en los dias de la eleccion de Concejales, sinó que tambien en la constitucion de la Mesa: Considerando que demostrada como lo está la falsedad de la citada eleccion de Concejales y constitucion de la Mesa interina y definitiva, procede declarar su nulidad. Visto lo dispuesto en los artículos 53, 54, 66, 67, 78, 83, 85, 87, 88 y 91 de la Ley Electoral vigente; esta Comision acordó por mayoría, declarar nulas las elecciones de Concejales del pueblo de Villamediana celebradas en los dias 3, 4, 5, y 6 de Mayo último, y en su consecuencia designar, para que nuevamente tengan lugar, los dias 24, 25, 26, y 27 del corriente, previniendo al Alcalde proceda á la distribucion de cédulas electorales, encargándose de la presidencia de la Mesa interina el Alcalde de Astudillo como pueblo cabeza de partido á quien oportunamente se le hará saber á los efectos oportunos.

Dada cuenta del expediente de elecciones municipales de Paredes de Nava y de las protestas que contra la validez se han suscitado; S. E. acordó señalar el dia 19 del corriente para celebrar la vista pública de este expediente, previa citacion en forma de todos los interesados.

Igualmente acordó S. E. señalar el dia 18 del corriente para celebrar la vista pública del expediente de elecciones municipales de Villorrias y de las protestas que contra

la capacidad del Concejal electo Don Francisco Escribano Calvo se han suscitado, previniendo al Alcalde cite en forma á todos los interesados.

Acordó igualmente señalar el dia 18 del corriente para celebrar la vista pública de los expedientes de elecciones de Concejales de Ampudia y de las protestas que contra la validez de la eleccion se han suscitado, mandando que al efecto sean citados todos los interesados.

Asimismo acordó señalar el dia 19 del actual para celebrar la vista de los expedientes de eleccion de Concejales de los Ayuntamientos de Cevico de la Torre, Herrerra de Pisuerga y Cordovilla la Real, ordenando á los respectivos Alcaldes que citen en debida forma á todos los interesados por si gustan asistir al acto de la vista.

Acordó tambien señalar la vista de los expedientes de elecciones de Concejales para el dia 19 del corriente de los pueblos de Herrera de Valdecañas y Hérmes de Cerrato, mandando que sean citados todos los interesados en pró y en contra.

Y no habiendo más asuntos señalados á la órden del dia, se levantó la sesion, de que yo el Secretario interino certifico.—Eleuterio Pastor Heredia.

*Juzgado de instruccion
de Alba de Tormes.*

El Doctor Don Ramon Escalada y Carabias, Juez de instruccion de Alba de Tormes y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Juan Bautista Garcia Solache, natural de Villarramiel, de estado soltero, de oficio carromatero, recorriendo las provincias de Palencia, Salamanca y Cáceres, ignorándose en la actualidad el punto en que se encuentre; para que en el término de diez dias, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye contra Diego

Hurtado Liber, natural de Cáceres por hurto de metálico al Juan Bautista la noche del veintitres al veinticuatro de Mayo último, en el pueblo de Guijuelo, apercibido este que de no comparecer dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alba de Tormes á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Ramon Escalada y Carabias.—Por su mandado, Roman Sanchez.

*Juzgado de instruccion
de Llanes.*

Don Alberto Rios Rojas, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tiburcio Garcia, trabajador que fué de las minas de Merodio, en el Concejo de Peñamelleza para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion que tengo acordada en un sumario que instruyo por tentativa de estafa, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Llanes á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Alberto Rios.—P. M. de S. S.ª, Gaspar Sordo Gonzalez.

*Ayuntamiento constitucional
de Cordovilla la Real.*

ANUNCIO.

Señalado el dia 24 de Junio y hora de las diez de su mañana, para la adjudicacion en remate público de la obra de reparacion de la casa escuela de niños y niñas de esta Villa, bajo el tipo de 446 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará ante el Alcalde y Sindico en la casa consistorial con asistencia del Secretario en los términos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero último, bajo el presupuesto y pliego

de condiciones que desde esta fecha queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo que media hasta la subasta para que las personas que intenten mostrarse licitadores, puedan enterarse de sus formas y obligaciones que contraigan.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y papel de la clase 12.^a acompañando su cédula personal y carta de pago de haber hecho el Depósito en la Caja según previene la ley, hasta terminada la obra y reconocida como bien ejecutada.

Caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate, por espacio de un cuarto de hora, licitación verbal entre sus autores, adjudicándose al mejor postor, en baja del tipo referido, cuyas mejoras no serán menores de peseta cada una.

Cordovilla la Real 17 de Junio de 1883.—El Alcalde, Vicente Ruiz.

Terminado el Repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el impuesto equivalente á los de Sal, para el próximo ejercicio de 1883 á 84, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes que lo sean de este distrito municipal, puedan examinarle y exponer las reclamaciones, (dentro del de quince,) que creyeren justas y puedan convenirles, en inteligencia, que pasado dicho plazo, no se oirán reclamaciones de ninguna especie.

Cordovilla la Real 17 de Junio de 1883.—El Alcalde, Vicente Ruiz.
—P. S. M., José Perez Ibeas.

*Ayuntamiento constitucional
de Villamorco.*

Terminado el Apéndice al Amilaramiento que ha de servir de base para la formación del reparto de inmuebles, en el próximo ejercicio de 1883 á 84 en este distrito municipal, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes que lo sean

en este Distrito municipal puedan examinarlos y exponer las reclamaciones que creyeren justas y legales, en la firme inteligencia que pasado dicho plazo no se oirán reclamaciones de ninguna especie.

Villamorco y Junio 14 de 1883.—El Alcalde, Ricardo Herbas.

*Ayuntamiento constitucional
de Barruelo de Santullán.*

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, de este distrito, se expone al público, por espacio de ocho dias, para que pueda ser examinado por los contribuyentes, y estos puedan hacer las reclamaciones que crean justas en el plazo marcado por la ley á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que participo á V. E. á fin de que se digne ordenar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los contribuyentes.

Barruelo 16 de Junio de 1883.
—Ramon Alonso.

*Ayuntamiento Constitucional
de Hornillos de Cerrato.*

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, de este distrito municipal, para el año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes que en él aparecen, puedan examinarle y exponer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Hornillos de Cerrato 16 de Junio de 1883.—El Alcalde, José Valdeolmillos.

*Ayuntamiento Constitucional
de Alar del Rey.*

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año

económico 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes, puedan examinarle y exponer las reclamaciones que creyeren justas ante la Administración en el de quince dias, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion de ninguna especie.

Alar del Rey 16 de Junio de 1883.—El Alcalde, José Agustín Zulaica.

*Ayuntamiento constitucional
de Becerril de Campos.*

Terminada la derrama de la riqueza territorial y demás operaciones del Repartimiento para el ejercicio del año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto por espacio de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que tanto los vecinos como los hacendados forasteros puedan enterarse y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; bien entendido, que pasado dicho término, no serán admitidas las que despues se presentasen.

Becerril de Campos 16 de Junio de 1883.—El Alcalde Benito Sanmartín.—El Secretario, Martín Mediavilla.

*Ayuntamiento constitucional
de Astudillo.*

Don Maximiliano Castrillo Martínez, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento Constitucional de la Muy Noble villa de Astudillo.

Hace saber: Que habiéndose terminado por la Junta repartidora, el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de regir en el próximo año económico de 1883 á 84, cuya operacion se halla de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de ocho dias, para que dentro de los cuales los interesados puedan reclamar de agravios.

Astudillo 16 de Junio de 1883.
—Maximiliano Castrillo.

*Ayuntamiento constitucional
de Autillo de Campos.*

Don Trinidad Carnicero, Alcalde constitucional de la villa de Autillo de Campos.

Hago saber: Que terminado el Repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico próximo de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y exponer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Dado en Autillo de Campos y Junio diez y seis de mil ochocientos ochenta y tres.—El Alcalde, Trinidad Carnicero.—Por su mandado Gregorio Calvo Ballesteros, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional
de Villarmentero.*

Terminado por la Junta pericial el Repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería para el entrante ejercicio económico de 1883 á 84, queda de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal por término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales los contribuyentes, que lo sean de este Distrito, podrán aducir las reclamaciones de agravios que consideren oportunas, sin olvidar que pasado dicho plazo, no les serán oidas aun cuando sean justas.

Villarmentero 16 de Junio de 1883.—El Alcalde accidental, Eugenio Saldaña.

*Ayuntamiento constitucional
de Lavid de Ojeda.*

Terminado el Apéndice al Amillaramiento, que ha de servir de base para la formación del Repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio de 1883 á 84; queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en este distrito municipal puedan examinarle y exponer las reclamaciones que creyeren justas y legales; en la inteligencia que no poniéndolas en dicho plazo, no serán después escuchadas.

Lavid de Ojeda 13 Junio de 1883.—El Alcalde, Hermenegildo Herran.

*Ayuntamiento constitucional
de Paredes de Nava.*

Terminado el Apéndice al Amillaramiento que ha de servir de base para la formación del Repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1883 á 84, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes de este Distrito municipal puedan examinarle y exponer las reclamaciones que creyeren justas y legales, en la inteligencia que pasado dicho término, no será oída reclamación alguna por justa que sea.

Paredes de Nava 17 Junio de 1883.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

*Ayuntamiento constitucional
de Lantadilla.*

Terminado el Apéndice al Amillaramiento que ha de servir de base para la formación del Repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio de 1883-84, queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes que lo sean en este término ó distrito municipal, puedan examinarle y exponer las reclamaciones que creyeren justas y legales, en la firme inteligencia que pasado

dicho plazo no se oirán reclamaciones de ninguna clase.

Lantadilla 12 de Junio de 1883.—El Alcalde, Moisés Ruiz.

*Juzgado municipal
de Pozuelos del Rey.*

Por renuncia del que interinamente la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal con la asignación de los derechos de arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días contados desde el en que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los documentos prevenidos por el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Pozuelos del Rey á 17 de Junio de 1883.— El Juez municipal, Julio Garzon.

COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA.

Dirección local y facultativa.

ANUNCIO.

Autorizada esta Compañía para ejecutar las obras de conservación, reparación y limpias necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey, el 31 de Julio y en los demás tramos del Canal los días sucesivos, volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 14 de Junio de 1883.—El Director local y facultativo, Manuel Estibaús.

ANUNCIOS PARTICULARES.

REPARTIMIENTO.

De territorial y consumos, Padrones de cédula é impuesto de sal, cuentas municipales y del Pósito.

La Agencia general de Negocios de Gomez Casado y Peña, calle de Carnicerías, 16, se encarga de la formación de estos trabajos con la exactitud y economía que tiene justificadas.

**MANUAL DE REPARTOS
de la
CONTRIBUCION TERRITORIAL.**

CONTIENE

2.700 tablas, céntimo por céntimo cada una, que empiezan con la de un céntimo de peseta por 100 y siguen las de 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, y así sucesivamente hasta la de 26 pesetas y 1 céntimo; continuando después las de 27, 28, 29, 30, 31, etc. de enteros, hasta el 99 por 100; todo lo que facilitará extraordinariamente la confección de dichos repartos y las múltiples operaciones de intereses.

Además contiene un formulario de repartimiento, llenadas todas sus casillas debidamente, con más los formularios que han de acompañarse al remitirlos á las Administraciones de Contribuciones y Rentas, con estensas explicaciones sobre el modo de practicarse esos trabajos y de usar las tablas, á las cuales vá adjunta una clave que evitará, á la vez que la confusión, las equivocaciones que sin ella podrían originarse

por

DON EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.
Su precio 8 pesetas.

En el Taller de Herrería de Eulogio Simancas, Calle Mayor Antigua, número 73, en Palencia, hacen herrajes para carros de par y de varas á los precios siguientes:

Herrajes de Carro de par á 20 reales arroba.

Idem de id. de varas á 24 id. id.

En cuyo taller encontrará el público prontitud, economía y esmero en el trabajo, como ya lo tiene demostrado el dueño del mismo.

4-8

Á LOS LICENCIADOS DE CUBA
Compra Felino F. de Villarán sus abonares, y á los fallecidos los créditos.

Palencia, Herreros 14. 65

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de Alonso y Z. Menendez, Don Sancho, 13.

Pesetas.

Prontuario administrativo de las Corporaciones provinciales y locales.	7
Expropiación forzosa.—Manual legislativo y teórico-práctico (1883).	2 50
Leyes vigentes Provincial y Municipal (Edición de 1883).	2
Guía de elecciones de Ayuntamientos.	1
Ley orgánica provincial (1883)	1
Ley provisional de Administración y Contabilidad de Hacienda, de 25 de Junio de 1870. (1883).	0 50
Legislación de Presupuestos y Contabilidad provincial y municipal, con notas (1883)	1 25
Guía de quintas, 11.ª edición.	4 50
Idem de Consumos, 10.ª edición.	2
Legislación y Diccionario indicador de la Renta Timbre del Estado.	1 50
Prontuario de la contribución industrial, (edición como la anterior de 1882).	1 50
Impuesto de cédulas personales.	0 50
Novísimos impuestos á las contribuciones industrial y territorial, y sobre los alquileres.	0 50
Libro manual de pesas y medidas para toda España.	2 50
Manual de caza, pesca y uso de armas.	0 50
Prontuario de la Administración municipal, 4 tomos en 4.º mayor con 1.700 formularios.	5022
Guía teórico-práctica de contabilidad municipal y partida doble.	3 50
Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos.	1 50
Legislación para todos: apéndice al Prontuario de la Administración.	2 50
Guía de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.	3
Apéndice á la Guía de la contribución de inmuebles.—Reglamento de 10 de Diciembre de 1878.	0 50
El Crisol de centenares de libros, folletos, etc., etc.	1

PALENCIA.

Imp. y Lit. de Alonso y Z. Menendez
Don Sancho, 13.